



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
16/02/2023



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1054866R

INFORME DE SECRETARÍA

(Sobre la ordenanza municipal abolicionista de la prostitución y la explotación sexual)

En relación con la aprobación de una ordenanza municipal abolicionista de la prostitución y la explotación sexual, según propuesta de la Alcaldía SEFYCU 3867130, (Expediente SEGEX 1054866R), en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.3 del RD 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en sustitución del anterior informe de fecha 15 de febrero, SEFYCU3864939, se informa lo siguiente:

I.

Para el ejercicio de sus competencias, el art. 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce al municipio la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El municipio carece de competencias para abolir o regular la prostitución. No obstante, el artículo 139 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, al disciplinar la tipicidad de las infracciones y sanciones en determinadas materias, dispone que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.

La exposición de motivos de la ordenanza apela a la habilitación competencial que proporciona el mencionado art. 139 de la LRBRL, así como a la competencia en promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, recogida en el art. 25 de la misma Ley, aunque alude de forma reiterada a cuestiones como la erradicación de la prostitución, la defensa de la mujer frente a la violencia de género, o la dignidad y los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de prostitución y explotación sexual.

En base al mencionado art. 139 de la LRBRL, diversas sentencias judiciales han avalado la competencia del municipio para tipificar infracciones y sanciones relacionadas con la prostitución en instalaciones y espacios públicos, ya que determinadas actuaciones pueden afectar a la convivencia (Sentencia 129/2008, de la Audiencia Provincial de las Islas Baleares, STSJ del País Vasco 521/2012, STSJ de Castilla-La Mancha 449/2014).

II.

La regulación por los Ayuntamientos de comportamientos que atenten contra el civismo o la convivencia debe mantenerse en el ámbito de sus competencias, por lo que no pueden regular, con normas de rango inferior a la Ley, conductas que forman parte del ámbito objetivo de un derecho fundamental. Así, *al determinar las concretas conductas infractoras las Ordenanzas locales deben respetar el límite de antijuricidad material que*



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA 4QCE 4PPZ LE2W C7ZP

Informe de Secretaría sobre la propuesta de Alcaldía - SEFYCU 3867766

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
16/02/2023



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1054866R

supone que el bien jurídico protegido por la infracción sea alguno de los que genéricamente señala el artículo 139 de la LBRL es decir, la convivencia y el uso de servicios, bienes y espacios públicos de interés local (STSJ de Castilla-La Mancha 449/2014).

El texto de la ordenanza tipifica como infracción grave en su artículo 10

“Solicitar, negociar o aceptar directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos de forma pública, notoria u ostensible.

Al efecto, se considera solicitud o aceptación, la proposición para goce propio o para un tercero de la realización de cualquier actividad de carácter sexual, a cambio de un pago en dinero o en especie, o cualquier otra contraprestación.

Se considerará que ha existido pago o retribución, cuando conste el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quién ha ofrecido el pago, retribución o contraprestación, o cuando concurren otras circunstancias que, ponen de manifiesto que ha mediado esta transacción.”

La tipificación de esta infracción contiene elementos relacionados con la publicidad de la acción o la incompatibilidad de uso de la vía pública, que la relacionan con la convivencia ciudadana, y lo mismo puede señalarse respecto a las demás infracciones tipificadas, por lo que a juicio de quien suscribe no se incurre en extralimitación competencial.

III.

La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos está sujeta al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y a lo establecido en los arts. 128 y siguientes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAAPP).

Conforme a lo dispuesto en el art. 129 de la LPACAAPP, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La oportunidad de la aprobación de la ordenanza está justificada en la exposición de motivos, en la que se señalan los fines perseguidos, entre ellos el de garantizar la convivencia en los espacios públicos, que es competencia municipal. Respecto al cumplimiento de los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y adecuación al resto del ordenamiento jurídico, estos aspectos ya han sido analizados en el apartado II de este informe.

Respecto al cumplimiento del principio de eficiencia, a efectos de lo establecido en el art. 129.6 de la Ley 39/2015, citada anteriormente, la regulación propuesta no supone un incremento significativo de cargas administrativas, más allá de la tramitación de las denuncias y diversas actuaciones de protección propias del área de Mujer.

Se ha realizado el trámite de consulta previa, conforme a lo establecido en el art. 133 de la Ley 39/2015.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA 4QCE 4PPZ LE2W C7ZP

Informe de Secretaría sobre la propuesta de Alcaldía - SEFYCU 3867766

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 3



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
16/02/2023



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1054866R

El Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Mislata debe prever la aprobación de esta ordenanza, por lo que debería incluirse previamente en el plan mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local.

El procedimiento de aprobación de las ordenanzas se establece en el art. 49 de la LRBRL. Es necesaria la adopción por el Pleno de un acuerdo de aprobación inicial y la exposición pública del expediente por un periodo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, publicándose a tal efecto en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, deberá publicarse, junto con los informes obrantes en el expediente, en el portal de transparencia del ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley estatal), y art. 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Cumplido el trámite de información pública, según el mencionado art. 49 de la Ley 7/1985, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En caso de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, el acuerdo plenario de aprobación de la ordenanza requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno presentes.

En conclusión, se informa favorablemente la propuesta.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA 4QCE 4PPZ LE2W C7ZP

Informe de Secretaría sobre la propuesta de Alcaldía - SEFYCU 3867766

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 3